

## DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

### RESOLUCIÓN

*TES/2089/2012, de 25 de septiembre, sobre la no sujeción a evaluación ambiental del Plan especial urbanístico de infraestructuras de abastecimiento de agua en el término municipal de Castellfollit de la Roca (exp. OTAAGI20120139).*

#### HECHOS

El 26 de junio de 2012 tuvo entrada en el Registro de los Servicios Territoriales del Departamento de Territorio y Sostenibilidad en Girona la solicitud de resolución sobre la posible sujeción a evaluación ambiental del Plan especial urbanístico de infraestructuras de abastecimiento de agua en el término municipal de Castellfollit de la Roca, presentada por el Ayuntamiento de Castellfollit de la Roca.

La Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental de Girona emitió informe el 24 de septiembre de 2012, en el cual se propone no someter a evaluación ambiental el Plan especial por la falta de efectos significativos sobre el medio ambiente dados su alcance y características

El objeto del Plan especial es la sustitución de la tubería principal de distribución de agua potable. A tal efecto, el trazado de la conducción se califica de sistema de infraestructuras y servicios técnicos.

El trazado de la tubería discurre por suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable, en este último caso dentro del ámbito del Parque natural de la Zona Volcánica de La Garrotxa.

No se prevén efectos negativos sobre los valores naturales objeto de protección en el Parque natural, teniendo en cuenta la escasa superficie afectada y de acuerdo con el informe emitido por el órgano gestor del espacio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El anexo 1 de la Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas, modificado por el artículo 24 de la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa, establece que es objeto de evaluación ambiental el planeamiento urbanístico derivado para la implantación en suelo no urbanizable de instalaciones y obras necesarias para la prestación de servicios técnicos. No obstante, no están sujetos a evaluación ambiental los planes que no califican suelo, cuyo contenido se restringe al establecimiento de actuaciones ejecutables directamente sin requerir el desarrollo de proyectos de obras posteriores, ni los planes o programas en los que, por sus características y poca entidad, se constata, sin necesidad de estudios u otros trabajos adicionales, que no pueden producir efectos significativos en el medio ambiente. De acuerdo con lo expuesto, el promotor debe presentar una solicitud al órgano ambiental, en la fase preliminar de la elaboración del plan o programa, para que este, mediante una resolución motivada, declare la no sujeción del plan o programa a evaluación ambiental.

El artículo 12 de la Ley 6/2009, de 28 de abril, determina que el órgano ambiental en relación con todos los planes y programas objeto de esta Ley es el departamento de la Administración de la Generalidad competente en materia de medio ambiente.

El artículo 119 del Decreto 342/2011, de 17 de mayo, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, establece que corresponde a la Dirección General de Políticas Ambientales ejercer las competencias que atañen al Departamento como órgano ambiental en materia de evaluación ambiental de planes y programas.

El artículo 2 de la Resolución TES/18/2011, de 9 de enero, de delegación de competencias de la persona titular de la Dirección General de Políticas Ambientales a favor de las personas titulares de la Subdirección General de Evaluación Ambiental

y de las direcciones de los servicios territoriales del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, dispone que se delega en estas últimas la emisión de las resoluciones a las que hace referencia el anexo 1.2.c) de la Ley 6/2009, de 28 de abril.

Vistos los hechos y los fundamentos de derecho expuestos anteriormente,

RESUELVO:

—1 Declarar la no sujeción a evaluación ambiental del Plan especial urbanístico de infraestructuras de abastecimiento de agua en el término municipal de Castellfollit de la Roca (exp. OTAAGI20120139).

—2 Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Castellfollit de la Roca.

Contra esta Resolución, que no agota a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Girona, 25 de septiembre de 2012

JOSEP CORTADELLAS I GRATACÓS  
Director de los Servicios Territoriales en Girona  
(12.269.014)

---